



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

VISTO:

La CARTA N° 023/2026-HSG-TBP, de fecha 13 de marzo del 2026, INFORME N°050-2026-CSS/JGRJ-JS de fecha 20 de marzo del 2026, CARTA N°065-2026-EJTP/CSS, de fecha de recepción 20 de marzo del 2026, INFORME N° 054-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ, de fecha 24 de marzo del 2026, INFORME N°0360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 24 de marzo del 2026, Que, con proveído de fecha 25 de marzo del 2026, INFORME LEGAL N° 020-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 27 de marzo del 2026, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 06 de enero del 2023, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUBES-GRI-GR, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra “RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - IRI 2560253”.

Que, con CARTA N° 023/2026-HSG-TBP, de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP CO., LTD, y dirigido al Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO - ING. JAVIER GUILLERMO RAMÍREZ JIMÉNEZ, en el cual presenta la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de Plazo N° 10(Parcial 02), al respecto se manifiesta lo siguiente:

- 1.- La solicitud de ampliación de Plazo se efectúa en concordancia con lo indicado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225 y modificado mediante D.L N° 1444 y el artículo N° 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM;
- 2.- La solicitud de ampliación de Plazo se encuentra justificada por la causal indicada en el numeral a) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 85.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

3.- El expediente sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 10- Parcial N° 02, contiene la siguiente documentación:

Informe sustentatorio de Ampliación de Plazo N° 10 (Parcial N° 02)  
Programa de Ejecución de Obra – CPM (afectado)  
Línea de tiempo  
Copia de asientos de cuaderno de obra  
Copia de documentos relacionados

Que, mediante **INFORME N°050-2026-CSS/JGRJ-JS** de fecha 20 de marzo del 2026, emitido por el ING. JAVIER GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ, en calidad de Jefe de Supervisión, y dirigido al **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, con asunto; Opinión sobre Ampliación de Plazo N°10 - Parcial 02, tramitando según CARTA N° 023-2026-HSG-TBP del 13 de marzo 2026, asimismo, señala lo siguiente:

**Conclusiones**

- Que el contratista dio cumplimiento a la presentación del Expediente Adicional N° 12 con la inclusión del proyecto de cambio de Tabiquería Tipo P-12 por Tabiquería Seca, hecho que se deriva de la recomendación de procedencia de la Sustentación de Tabiquería Tipo P-12 Por mampostería Tabiquería Drywall.
- Adicional que se origina por la verificación de las sobre cargas en las estructuras de las losas del Bloque A y que necesariamente dio origen a una solución de reforzamiento estructural en las losas efectuadas pro sobrecargas reales omitidas en la Memoria del cálculo del Proyecto Contractual y consecuentemente la necesidad de aligerar las sobre cargas, mediante sustitución de tabiquería TIPO P-12.
- De igual forma se debe precisar como un factor determinante para el pronunciamiento oportuno por parte de la entidad, sobre la aprobación y procedencia del Expediente Adicional 12 y Deductivo Vinculante N° 06, los componentes cuya expediente cuya complejidad ha quedado advertido por el contratista asiento 2369 del cuaderno de obra, cuando el contratista aprecia en el asiento 2369 este expediente nivel de ejecución, requiere de análisis especiales cuya complejidad demandara de tiempo adicionales a los previstos en el marco legal. Toda vez que se requiere de una compatibilización entre las especialidades de estructuras y arquitectura para una adecuada formulación del expediente adicional, demandando de tiempos complementarios para la correcta presentación.
- Ante la complejidad del Expediente Técnico – Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06, por la naturaleza de la sustitución de tipo de tabiquería que, incluye la ingeniería a desarrollar en la Fase de Estructuras y Fase de Arquitectura, así como el pronunciamiento definitivo por parte del proyectista y finalmente Viabilidad Presupuestal y ante el incumplimiento de los tiempos previstos en el marco legal para que la Entidad se pronuncie sobre este expediente y tomando en consideración que, la falta de oportunidad en su pronunciamiento: "puede ser causal de ampliación de plazo", esta supervisión, antes de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

emitir opinión sobre la recomendación de aprobación y procedencia del expediente presentado por el Contratista sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10-Parcial N°02; solicito el pronunciamiento de la Entidad sobre la demora y los hechos que justifican el pronunciamiento sobre el Expediente del Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06.

- Después de la evaluación y análisis de la "Solicitud, Cuantificación y Sustento de la Ampliación de Plazo N°10-Parcial 02", esta Supervisión considera que, el Contratista ha fundamentado su expediente, dentro del marco legal vigente; CAUSAL INVOCADA prevista en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Recomendaciones**

- Si bien es cierto que la entidad a través de la resolución N| 00039-2026/GOB.REG.TUMBES. de fecha 26 de febrero del 2026, APRUEBA, el expediente del Adicional N° 12 y el Deductivo Vinculante N° 06 superando el tiempo establecido en el marco legal, correspondiéndole a la entidad, pronunciar dentro de los 12 días hábiles Art 90 90.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios Decreto Supremo N| 071-2028-PCM Y SU MODIFICATORIA DECRETO SUPREMO N° 148-2029 -PC.
- En ese sentido antes de dar opinión legal y después de evaluar los considerandos tomados en cuenta por la entidad, los mismos que se encuentran consignados en la Resolución de aprobación del Expediente del Adicional N° 12 y Deductivo vinculante N° 06, tomando en cuenta la complejidad y naturaleza del adicional por el contratista mediante asientos 2368, que por ende a la entidad demando tiempo extraordinario para el proceso de evaluación, por parte de diferentes áreas de la entidad, se concluye la **IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 10 parcial N° 02, por VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIOS.**

Que, mediante CARTA N°065-2026-EJTP/CSS, de fecha de recepción 20 de marzo del 2026, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, remite el Pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, **LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10 PARCIAL 02**, para su trámite correspondiente.

Que, a través del **INFORME N° 054-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ**, de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por el **ING. FELIX ROBERTO MONTES QUIROZ**, y dirigido a la Subgerencia de Obras, señala que se pone en evidencia que ante el incumplimiento de los requisitos opina que la solicitud de la ampliación de Plazo N° 10 Parcial N° 02 resulta **IMPROCEDENTE, por 27 días calendario.**

Se indica que la fecha máxima para notificar al contratista es el día **07 de abril del 2026**, para eso se debe derivar el presente expediente al área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que realice el informe legal y acto resolutive estando en cumplimiento con los plazos establecidos en el numeral 85.2 del art. 85 del D.S. N°071-2018-PCM.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

Que, mediante **INFORME N°0360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.**, de fecha 24 de marzo del 2026, la Subgerencia de Obras, emite pronunciamiento respecto a solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 10 PARCIAL N° 02**, y señala que se declara **IMPROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 10 PARCIAL N° 02 POR EL PERIODO DE VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIO, todo ello por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, de forma que el evento incoado no calificaría como causa no imputable al contratista, al encontrarse vinculado directamente con el Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 06, el cual fue necesario debido a la advertencia tardía durante la etapa de ejecución de obra y a partir de la información proporcionada por el propio contratista, mas no a la etapa de revisión del expediente técnico del Adicional ahora bien, como complemento se tiene la dilación en la presentación del Expediente Técnico adicional de Obra N° 12, presentado 80 días calendario posterior a la rectificación de la necesidad por parte del supervisor, se tendría que es responsabilidad NETAMENTE ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA LAS PRESENTES, incumpliendo los establecido en al Art 85 numeral 85.1 del DS N° 071-2018-PCM.**

Que, con proveído de fecha 25 de marzo del 2026, inserto al reverso del **INFORME N°0360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura deriva y solicita al responsable del Área de Asuntos Legales proyectar acto resolutorio previa opinión legal

Que, Respecto a la ampliación de plazo contractual del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N°148-2019-PCM (en adelante del Reglamento) señala que, “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo (...).

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 85° ya mencionado, en donde por cómo se indica en el expediente administrativo, se ha indicado que la causal que se ha invocado por el contratista HA SIDO EL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, en virtud de que el contratista indica que, el lapso de demora en las actividades programadas para la ejecución de la partida "Red Primaria de Media Tensión", generada por la demora en la aprobación oportuna del expediente de media tensión en 10KV, por parte de la Entidad, afectó la secuencia programada de las actividades constructivas y como consecuencia ha modificado "el plazo total de ejecución de la obra, precisando los siguientes HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS:

Que, en ese orden de ampliación supletoria la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN Nº 011-2020/DTN ha señalado que, **de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento.** Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica) (...). Así mismo la OPINIÓN Nº 002-2021/DTN ha concluido que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: **i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acortamiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

Es así, que la Supervisión de obra, a fojas 174/203, señala que se declare la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 10 - Parcial Nº 02 a través de la CARTA Nº 023/2026-HSG-TBP, presentada por el contratista, asimismo, indica:

- > Que el contratista dio cumplimiento a la presentación del Expediente Adicional Nº 12 con la inclusión del proyecto de cambio de Tabiquería Tipo P-12 por Tabiquería Seca, hecho que se deriva de la recomendación de procedencia de la Sustentación de Tabiquería Tipo P-12 Por mampostería Tabiquería Drywall.
- > Adicional que se origina por la verificación de las sobre cargas en las estructuras de las losas del Bloque A y que necesariamente dio origen a una solución de reforzamiento estructural en las losas efectuadas pro sobrecargas reales omitidas en la Memoria del cálculo del Proyecto Contractual y consecuentemente la necesidad de aligerar las sobre cargas, mediante sustitución de tabiquería TIPO P-12.
- > De igual forma se debe precisar como un factor determinante para el pronunciamiento oportuno por parte de la entidad, sobre la aprobación y procedencia del Expediente Adicional 12 y Deductivo Vinculante Nº 06, los componentes cuya expediente cuya complejidad ha quedado advertido por el contratista asiento 2369 del cuaderno de obra, cuando el contratista aprecia en el asiento 2369 este expediente nivel de ejecución, requiere de análisis especiales cuya complejidad demandara de tiempo adicionales a los previstos en el marco legal. Toda vez que se requiere de una compatibilización entre las especialidades de estructuras y arquitectura para una adecuada formulación del expediente adicional, demandando de tiempos complementarios para la correcta presentación.
- > Ante la complejidad del Expediente Técnico – Adicional Nº12 y Deductivo Vinculante Nº06, por la naturaleza de la sustitución de tipo de tabiquería que, incluye la ingeniería a desarrollar en la Fase de Estructuras y Fase de Arquitectura, así como el pronunciamiento definitivo por parte del proyectista y finalmente Viabilidad Presupuestal y ante el incumplimiento de los tiempos previstos en el marco legal para que la Entidad se pronuncie sobre este expediente y tomando en consideración que, la falta de oportunidad en su pronunciamiento: "puede ser causal de ampliación de plazo", esta supervisión, antes de emitir opinión sobre la recomendación de aprobación y procedencia del expediente presentado por el Contratista sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº10-Parcial Nº02; solicito el pronunciamiento de la Entidad sobre la demora y los hechos que justifican el pronunciamiento sobre el Expediente del Adicional Nº12 y Deductivo Vinculante Nº06.
- > Después de la evaluación y análisis de la "Solicitud, Cuantificación y Sustento de la Ampliación de Plazo Nº10-Parcial 02", esta Supervisión considera que, el Contratista ha fundamentado su expediente, dentro del marco legal vigente; CAUSAL INVOCADA prevista en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- > Si bien es cierto que la entidad a través de la resolución N| 00039-2026/GOB.REG.TUMBES. de fecha 26 de febrero del 2206, APRUEBA, el expediente del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

Adicional N° 12 y el Deductivo Vinculante N° 06 superando el tiempo establecido en el marco legal, correspondiéndole a la entidad, pronunciar dentro de los 12 días hábiles Art 90 90.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios Decreto Supremo N| 071-2028-PCM Y SU MODIFICATORIA DECRETO SUPREMO N° 148-2029 -PC.

En ese sentido antes de dar opinión legal y después de evaluar los considerandos tomados en cuenta por la entidad, los mismos que se encuentran consignados en la Resolución de aprobación del Expediente del Adicional N° 12 y Deductivo vinculante N° 06, tomando en cuenta la complejidad y naturaleza del adicional por el contratista mediante asientos 2368, que por ende a la entidad demanda tiempo extraordinario para el proceso de evaluación, por parte de diferentes áreas de la entidad, se concluye la **IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 10 parcial N° 02, por VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIOS.**

En ese sentido, la Subgerencia de obras como área técnica competente, responsable y encargada de la ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos de inversión del Gobierno Regional de Tumbes, a través del **INFORME N° 054-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ** (24 MARZO.2026) y el **INFORME N° 0360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, (24 MARZO.2026), **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN N° 10 PARCIAL N° 02 por el periodo de VEINTISIETE (27) días calendario**, solicitados por el ejecutor de obra mediante CARTA N° 023/2026-HSG-TBP, presentada a la entidad por el ejecutor de obra, todo ello por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, de forma que el evento incoado no calificaría como causa no imputable al contratista, al encontrarse vinculado directamente con el Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 06, el cual fue necesario debido a la advertencia tardía durante la etapa de ejecución de obra y a partir de la información proporcionada por el propio contratista, mas no a la etapa de revisión del expediente técnico del Adicional ahora bien, como complemento se tiene la dilación en la presentación del Expediente Técnico adicional de Obra N° 12, presentado 80 días calendario posterior a la rectificación de la necesidad por parte del supervisor, se tendría que es responsabilidad NETAMENTE ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA LAS PRESENTES, incumpliendo los establecido en al Art 85 numeral 85.1 del DS N° 071-2018-PCM.

Que mediante **INFORME LEGAL N° 020-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 27 de marzo del 2026, el responsable del Área de Asuntos legales, informa, que considerando la decisión y recomendación señalada por la Subgerencia de Obras a través del **INFORME N° 0360-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, se recomienda que se proceda con el acto resolutorio correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>1</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas - Cálculos Técnicos; e informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de obras; Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; además de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000406-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 03 de julio del 2025, que delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de elaborar y suscribir todos los actos administrativos relacionados a la ejecución de proyectos y programa de inversiones en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas-Ley N°32069, y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF., y su modificatoria con la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000408-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de julio del 2025; y otros dispositivos vigentes.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, PARCIAL N° 02** por **VEINTISIETE (27)** días calendario, incoada por el la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, a través de la CARTA N° 023/2026-HSG-TBP, toda vez, que en virtud a lo informado por el consultor de la Supervisión de la obra, el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, y la Subgerencia de obras, han señalado que el contratista de la obra, no cumplió con los requisitos establecidos en el Art 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, de forma que el evento incoado no calificaría como causa no imputable al contratista, al encontrarse vinculado directamente con el Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 06, el cual fue necesario debido a la advertencia tardía durante la etapa de ejecución de obra y a partir de la información proporcionada por el propio contratista, mas no a la etapa de revisión del expediente técnico del Adicional ahora bien, como complemento se tiene la dilación en la presentación del Expediente Técnico adicional de Obra N° 12, presentado 80 días calendario posterior a la rectificación de la necesidad por parte del supervisor, se tendría que es responsabilidad NETAMENTE ATRIBUIBLE AL

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas  
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA

Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000073 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 MAR 2026

CONTRATISTA LAS PRESENTES, incumpliendo lo establecido en el Art 85 numeral 85.1 del DS N° 071-2018-PCM.

Así, mismo se debe precisar que la entidad debe notificar al ejecutor de la obra y al consultor para la supervisión de la obra la IMPROCEDENCIA, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 Parcial N° 02 es hasta el 07 de abril del 2026, la no notificación acarrearía el consentimiento de dicha ampliación, generando responsabilidad administrativa, civil y penal por el perjuicio a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU en su domicilio ubicado en CALLE DANIEL HERNANDEZ N° 350, URB. FUNDO CONDE DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA y/o al correo electrónico legal@cggcperu.com wuxiaoxuan@cggcintl.com y al Consultor de la Supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO en su domicilio ubicado en FRANCISCO NAVARRETE N° 1306, BARRIO SAN NICOLAS - EL TABLAZO N° 1306 TUMBES - TUMBES - TUMBES y/o al correo electrónico : consorciosupsagaro@gmail.com y/o marialc.m@hotmail.com respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. José Olegario García Flores
Gerente Regional de Infraestructura (a)